



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA STAFF
RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE.**

**OTORGADO POR: LA SEÑORA BÁRBARA DIANNE WRIGHT DUEÑAS;
GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS Y MELISSA KATHERINE
WRIGHT DUEÑAS**

CUANTÍA USD. \$ 800.00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, HOY DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ, DOCTOR
JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LAS SEÑORAS

1 BÁRBARA DIANNE WRIGHT DUEÑAS; 2 GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS; Y,

3 MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS, TODAS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES

DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO

CIVIL CASADAS, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD,

HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE

CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA ESTA SU

MINUTA. SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO,

DÍGNESE INSERTAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE. DE ACUERDO A LAS

ESTIPULACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: CLÁUSULA PRIMERA:

INTERVINIENTES.- INTERVIENEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA

LAS SIGUIENTES PERSONAS: (UNO) LA SEÑORA BÁRBARA DIANNE WRIGHT DUEÑAS,

POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO,

DISTRITO DE METROPOLITANO; (DOS) LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH WRIGHT

DUEÑAS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

CIUDAD DE QUITO, DISTRITO DE METROPOLITANO; Y, TRES LA SEÑORA MELISSA

KATHERINE WRIGHT DUEÑAS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO DE METROPOLITANO. CLÁUSULA SEGUNDA:

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE,

LA MISMA QUE SERÁ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, REPÚBLICA DEL ECUADOR. ESTA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS LEYES

QUE LE FUEREN APLICABLES Y EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL NOMBRE DE STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- EL

DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR O DEL EXTERIOR, CONFORME A LA LEY. ARTÍCULO TRES:

NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO

CUATRO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ASESORÍA DE EMPRESAS EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIALMENTE PROPORCIONANDO ASESORÍA DE REUBICACIÓN DE SU PERSONAL; SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE LA COMPAÑÍA PUEDA EJERCER LA TERCERIZACIÓN O BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TAMBIÉN PODRÁ BRINDAR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE EMPLEADOS A NIVEL MUNDIAL, PODRÁ BRINDAR ASESORÍA EN TRÁMITES MIGRATORIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, COORDINACIÓN DE MUDANZAS, COORDINACIÓN DE VIVIENDA TEMPORAL. LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DEDICAR A LA COMPRA, VENTA, ALQUILER DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL HOGAR. TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE AL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN,

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

0000002



REPRESENTACIÓN, PATROCINIO, ORGANIZACIÓN, Y COORDINACIÓN DE TODA CLASE

ALMACENES, LOCALES, PUNTOS DE VENTA Y BOUTIQUES DE MERCADERÍAS

ROPAS Y PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS, COSMÉTICOS, PERFUMES,

CALZADOS, JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXO EN LA RAMA DE JOYERÍA, ARTÍCULOS PARA

EL HOGAR, ASÍ COMO A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,

COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN Y FABRICACIÓN DE ESTOS

PRODUCTOS. IGUALMENTE PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR Y COMERCIALIZAR,

EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, MUEBLES Y ENSERES; EN FIN, LA COMPAÑÍA PODRÁ

DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO AQUELLO QUE ESTÁ

PERMITIDO POR LA LEY. LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA,

ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y PUBLICIDAD DE TODA CLASE DE ACTOS,

EVENTOS. ASÍ MISMO, PODRÁ RECIBIR Y CONCEDER REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y

DISTRIBUCIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O

EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO

COMISIONISTA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE, REPRESENTANTE DE PERSONAS

NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYA ACTIVIDAD TENGA

RELACIÓN CON ESTE OBJETO SOCIAL. PODRÁ EJERCER TODA ACTIVIDAD CIVIL,

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE INVERSIÓN RELACIONADA CON SU OBJETIVO. PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y

CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS

CONSTITUIDAS. ARTÍCULO CINCO: DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA

COMPAÑÍA ES DE OCHENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN

DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL; PERO

PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO DE DURACIÓN, SI

ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN

EL ESTATUTO Y EN LA LEY. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEIS: DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO Y

PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN

VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. ARTÍCULO

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

SIETE: ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN
NUMERADAS DEL NÚMERO CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTAS QUE SERÁN FIRMADAS
→ POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIÓN ES
INDIVISIBLE Y EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO DA DERECHO A VOTO EN LA
JUNTA GENERAL, Y A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA, Y A LOS
DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTÍCULO OCHO: TÍTULOS DE
ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LA COMPAÑÍA NO EMITIRÁ LOS TÍTULOS
DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES MIENTRAS ÉSTAS NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS,
ENTRE TANTO, SÓLO SE ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS
PROVISIONALES Y NOMINATIVOS. LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS
PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE
NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL
DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL
CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS
ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONEN UNO DE SUS
TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL
REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE
SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS
TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS
MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ACCIONES
NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO
DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA
INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA
TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR
EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS
SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER
ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

0000003



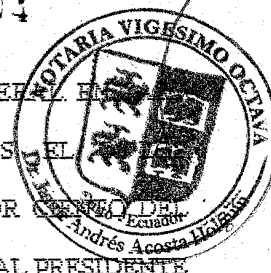
DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE
ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO
NOMBRE DEL CESIONARIO. SI UN TÍTULO DE ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL
EXTRAVIARE, DETERIORARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO
Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE,
PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL
ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE
LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL TÍTULO,
DEBIÉNDOSE CONFERIR UNO NUEVO AL ACCIONISTA. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ
TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. ARTÍCULO
NUEVE: DERECHO DE PREFERENCIA. - EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES POR
AUMENTO DE CAPITAL, SE PREFERIRÁ A LOS ACCIONISTAS ACTUALES EN PROPORCIÓN
AL NÚMERO DE LAS QUE POSEAN. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO DIEZ: ÓRGANO SUPREMO Y
ATRIBUCIONES. - LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y
TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA
LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS
AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA
LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ONCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS
SIGUIENTES: (A) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO AL
PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, Y FIJAR SUS
REMUNERACIONES; (B) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; (C)
RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE
ACCIONES, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y, EN
GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS
REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY; (D) AUTORIZAR A LOS
REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR.
MA.

CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA EL LÍMITE QUE PERIÓDICAMENTE FUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, (E) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; (F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO ONCE: JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: (A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI BALANCES, NI LAS CUENTAS, SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; (B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; (C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. ARTÍCULO DOCE: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN LAS QUE NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ARTÍCULO DIECISIETE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO TRECE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL; O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO. ARTÍCULO CATORCE: MAYORÍA.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

0000004



CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS, EL

ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL

CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE

O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI

ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL

PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO

DISPUUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA

GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN

UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA

COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA

REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTOS

ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS,

MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA CARTA ESCRITA O NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO

PREVIAMENTE POR ESCRITO, INDICANDO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS

DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO

DE LA REUNIÓN. ARTÍCULO DIECISEIS. QUÓRUM DE INSTALACIÓN. (A) LA JUNTA

GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA

CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO

MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE

REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A

UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS

DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. (B) LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONES PRESENTES Y SE

EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA EN LA SEGUNDA

CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.

(C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR

VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY (D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTAS UNIVERSALES. - NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DIECIOCHO: REPRESENTANTES. - LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES POR MEDIO DE REPRESENTANTES ACREDITADOS CON CARTA PODER O UN PODER NOTARIZADO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS, A NO SER QUE SEAN SUS REPRESENTANTES LEGALES. ARTÍCULO DIECINUEVE: ACTAS. - LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VEINTE: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES. - EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y



EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL

GERENTE GENERAL (C) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA

LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

ACCIONISTAS EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD (D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL

GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.

(E) COLABORAR INTERNAMENTE EN LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS

FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA (F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y

EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY,

LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y

ATRIBUCIONES: (A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIALMENTE, ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS

REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS,

CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y PARA SOMETER A LA COMPAÑÍA A

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS O SOLUCIÓN DE CONFLICTO. (B) DIRIGIR LOS

NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA EN FORMA DIRIGENTE, PRUDENTE Y

ORDINARIA Y CONFORME A LAS DIRECTRICES Y NORMAS QUE FLE AL EFECTO LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (C) CONFERIR PODERES ESPECIALES RELACIONADOS

CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES Y

NOMBRAMIENTOS DE FACTORES MERCANTILES REQUERIRÁ PREVIAMENTE DE LA

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. (D) TENER BAJO SU

RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SUPERVIGILAR LA

CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA (E) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS,

EXPEDIENTES DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL LIBRO TALONARIO DE

ACCIONES Y EL LIBRO DE NOMBRAMIENTOS (F) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL

PRESIDENTE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. (G)

PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS

SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. (H)

DR. JAIME ANDRÉS AGOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

ENTREGARLE AL COMISARIO ANUALMENTE, O CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU INFORME. I) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO LA AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. K) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO O ORGANISMO. SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, BENEFICIOS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VEINTICINCO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO VEINTISEIS: COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, QUE DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES,

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

0000006



ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE

FUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VEINTISIETE: LIQUIDACIÓN

CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ LIQUIDADOR, SEÑALÁNDOLE SUS FACULTADES.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HA SIDO SUSCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA (UNO) LA SEÑORA BÁRBARA DIANNE WEIGHT DUEÑAS HA SUSCRITO SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN UN SU TOTALIDAD.

798 acc
\$1 c/u.

(DOS) LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS HA SUSCRITO UNA ACCIÓN ORDINARIA Y NOMINATIVA DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA CUAL SE ENCUENTRA PAGADA EN UN SU TOTALIDAD (TRES) LA SEÑORA MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS HA SUSCRITO UNA ACCIÓN ORDINARIA Y NOMINATIVA DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA

1 acc.

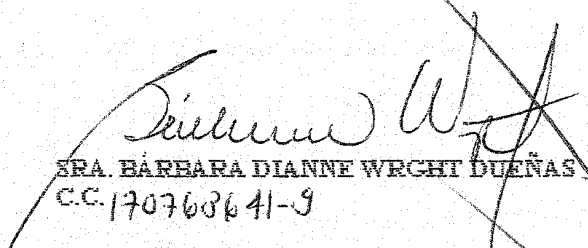
1 acc.

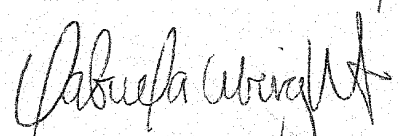
CUAL SE ENCUENTRA PAGADA EN UN SU TOTALIDAD. DE LA MANERA ANTES INDICADA QUEDA SUSCRITA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE LOS SUSCRIPTORES PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, TODOS LOS ACCIONISTAS, PAGANDO CADA UNO DE ELLOS LA TOTALIDAD DEL CAPITAL QUE RESPECTIVAMENTE HAN SUSCRITO COMO CONSTA

DEL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPÓSITO, QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- SE AUTORIZA A LA ABOGADA MARIUXI ALCÍVAR AVEIGA PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A

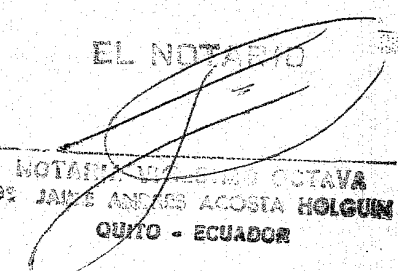
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MA.

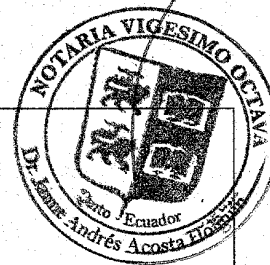
PERTENECER, Y CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y DESIGNAR ADMINISTRADORES, INCLUSO SE LE AUTORIZA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA, ENTENDIÉNDOSE ESTA AUTORIZACIÓN COMO UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA EL EFECTO. SE ACOMPAÑAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS COMPAÑÍA QUE COMPARECEN, LAS COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y REPRESENTANTE LEGALES COMPARECIENTES. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO TODAS LAS CLÁUSULAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) ABOGADA MARIUXI ALCIVAR DE MOLINA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES AQUELLAS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


SRA. BARBARA DIANNE WRIGHT DUEÑAS
C.C. 170763641-9


SRA. GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS
C.C. 1707636427


SRA. MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS
C.C. 170631441-4

EL NOTARIO

NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, jueves, 19 de febrero de 2009

Mediante comprobante No. **133124753**, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 1707636419 consignó en este Banco la cantidad de:

Bárbara Dianne Wright Dueñas

\$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BARBARA DIANNE WRIGHT DUEÑAS	1707636419
2	GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS	1707636427
3	MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS	1706314414
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

	VALOR	
/	798	usd
/	1	usd
/	1	usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.	800.00	usd

TOTAL

\$ 800,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Atentamente

Ivonne Cornejo A.
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229792
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCIVAR AVEIGA GLENDA MARIUXI
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2009 3:50:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/03/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000008

CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN LA NOTARIA FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN uno FOJA(S) UTILIZADA(S) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA LA QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 02 DE mayo DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAMES ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA NACIONAL DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA * 170763641-9
WRIGHT DUENAS BARBARA DIANNE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
03 SEPTIEMBRE 1979
015- 0171 11557 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



Barbara Dianne Wright Duenas

ECUATORIANA***** E3333M4444
CASADO CARLOS E BRIZUELA EBERSKI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RICARDO ENRIQUE WRIGHT
PATRICIA MARIA DUENAS
QUITO 19/08/2008
19/08/2020
REN 0210330



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia: 25 de Septiembre del 2008

IDENTIFICACION

WRIGHT DUENAS BARBARA DIANNE

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

SANCION

IDENTIFICACION

0953251

CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA (SI UTILIZA) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIA (SI O ME ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 02 DE MARZO DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAMES ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE NOTARÍA

CITADANÍA 170763642-7
WRIGHT DUEÑAS GABRIELA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
08 ENERO 1981
007- 0250 02650 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

Gabriela Wright

ECUATORIANA***** A1113A1112
CASADO ROMAIN JOSEPH ALEXANDRE FRASCH
SECUNDARIA COMERCIANTE
RICARDO ENRIQUE WRIGHT
PATRICIA DE LOS ANGELES DUEÑAS
QUITO 04/09/2006
04/09/2018
BEN 2046944

CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN Mica FOJA SI UTILIZASI PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO
Mica FOTOCOPIA SI QUE ENTREGUE AL MISMO. HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 02 DE Marzo DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170631441-4
 WRIGHT DUEÑAS MELISSA KATHERINE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 DICIEMBRE 1977
 017- 0298 10851 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

monitas



ECUATORIANA***** A1333A1222
 CASADO RAMON MATEOS ZAPATER
 SECUNDARIA BACHILLER
 RICARDO ENRIQUE WRIGHT
 PATRICIA DE LOS A DUEÑAS
 QUITO 29/08/2006
 29/08/2018
 REN 1994833



JUN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN una FOJA (SI UTILIZA PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA (SI QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A 02 DE marzo DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 95 JAI E ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

0000010



CON CERTIFICADO QUE LA PRES... DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN una FOJA (SI UTILIZA) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUNDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA LA QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY. 2009
QUITO A. 02 DE Marzo DEL

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

198-0410 1706314414
NÚMERO CÉDULA
WRIGHT QUEÑAS MELISSA KATHERINE

PICHINCHA QUITO
CHAUPELIZ
SANCIONADO: 15/12/2008 09:31 am

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

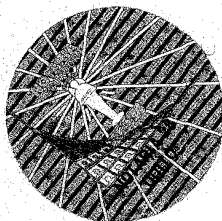
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

170725427 197-0010
WRIGHT INEYRA GABRIELA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
CHAUPELIZ
SANCIONADO: 15/12/2008 09:31 am

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA 000123
0929173 15/12/2008 09:31 am

TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE.,
OTORGADO POR LA SEÑORA BÁRBARA DIANNE WRIGHT DUEÑAS Y
OTRAS. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 02 DE MARZO DE
2009.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

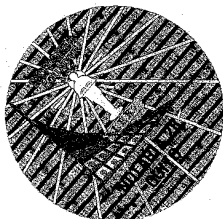
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



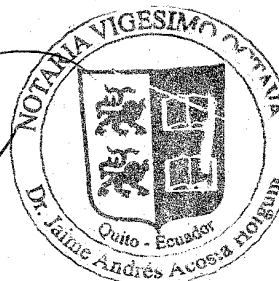
0000011

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A SRSE.
OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2009. SE APRUEBA
LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 09.Q.IJ.000921, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 05 DE MARZO DEL
2009. QUITO, A 10 DE MARZO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 05 de marzo de 2.009, bajo el número **0753** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE"**, otorgada el dos de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008561**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000001.

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006724

Quito,

25 MAR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STAFF RELOCATION SERVICES ECUADOR S.A. SRSE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL